



Referencia: 2016-472

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por la señora **DONATILA VIDAL BELLO** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memoriales de fecha 17 de junio de 2020, 10 de febrero y 08 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de título judicial por concepto de costas.

De otro lado se observa que la apoderada judicial de Colpensiones, mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Juzgado el 07 de septiembre de 2020, informa que la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$4.140.580, correspondiente al valor de las costas liquidadas y debidamente aprobadas por auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

Sin embargo, ninguna de las partes emite pronunciamiento acerca de la condena principal impuesta a favor de la demandante, señora **DONATILA VIDAL BELLO**, por parte de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2019, revocó la sentencia absolutoria de primera instancia y condenó a Colpensiones al pago de la pensión en cunantía de \$515.000 y a razón de 14 mesadas anuales, en ocasión del fallecimiento del señor Jorge Luis Aparicio Tordecilla, a partir del 29 de julio de 2010 y al retroactivo pensional, que liquidados desde el 29 de julio de 2010 y hasta el 31 de julio de 2019, asciende a la suma de \$82.014.324, entre otras ordenaciones.

Así las cosas, el Despacho desconoce el estado de cumplimiento de la condena impuesta para proveer sobre la determinación o continuación del presente proceso; en consecuencia, previo a pronunciarse sobre la entrega del título judicial requerirá a las



partes a fin que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, si la orden proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2019, revocó la sentencia absolutoria de primera instancia y condenó a Colpensiones, se encuentra cumplida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes demandante y demandada, a fin de que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, si la orden proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2019, revocó la sentencia absolutoria de primera instancia y condenó a Colpensiones, se encuentra cumplida.

SEGUNDO: Cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

